

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 256
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SARA MARIA MOLINA CORREA
EJECUTADO	STEPHANE AURELIEN FLOUCAUD DE LA PENARDILLE
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00377-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de la niña ISABELLE FLOUCAUD DE LA PENARDILLE MOLINA, representada por su madre SARA MARIA MOLINA CORREA, a través de apoderado, y en contra de STEPHANE AURELIEN FLOUCAUD DE LA PENARDILLE. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor STEPHANE AURELIEN FLOUCAUD DE LA PENARDILLE, por la suma DOCE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$12.273.121,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde Mayo 5 de 2019 hasta julio de 2022, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único; Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

SEXTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA y se REPORTARÁ a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

